

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular núm. 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha comunicado con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio en 18 de Abril último por D. Gregorio Montes y Verdesoto, Administrador de Beneficencia particular que fué de esta provincia, en que se expone que á causa de haber sido alzadas por el Gobernador de la misma varias multas impuestas por la Junta á dos representantes de algunas fundaciones que no ha-

bian cumplido en los plazos marcados con la presentación de cuentas y presupuestos, resultaba fallido el cálculo que formó para convenir con la Corporación citada, ser de su cuenta el pago del personal y material, que por la retribución del 80 por 100 de todos los ingresos concedidos á la Junta por la Instrucción de 27 de Abril de 1875, lo cual fué aprobado por esta Superioridad; enumera los desembolsos hechos para cumplir lo pactado, y termina sus consideraciones manifestando que retiene en su poder hasta la resolución superior el haber resultante en caja de 11.595 pesetas 21 cént., que está dispuesto á depositar en el Banco de España. Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de esta provincia, fecha 28 del propio mes, manifestando que D. Gregorio Montes, á pesar de hacer más de un mes que cesó en el cargo de Administrador, no ha hecho aun entrega á su sucesor de las cantidades en metálico que resultan á su cargo, fundándose en el recurso que acerca de ellas tenía interpuesto, razones no estimables por la Junta, en atención á que la mayor parte de los fondos sostenidos por el Sr. Montes pertenecían á fundaciones particulares, no sujetas á las responsabilidades que aquel alegaba, y si afectas á urgentísimas necesidades que estaban en descubierto, por cuyas consideraciones pedía se ordenase al ex Administrador la entrega de los fondos. Vista otra nueva comunicación de la propia Junta fecha 30 de Mayo siguiente, exponiendo el conflicto por que atravesaba en razón á las constantes reclamaciones de los partícipes en las fundaciones, cuyos fondos retenía D. Gregorio Montes, recordándolas con otras comunicaciones de 14 de Ju-

nio y 25 de Agosto últimos. Resultando de lo expuesto y de otros antecedentes que existen en este Ministerio, que don Gregorio Montes Verdesoto, Administrador de Beneficencia de esta provincia efectuó un convenio con la Junta del ramo por virtud del cual se comprometía á satisfacer las necesidades del personal y material de la corporación percibiendo como total remuneración el 80 por 100 de los ingresos, con sujeción á las prescripciones de la Instrucción y reglamento interior de la Junta, convenio que fué efectivamente aprobado por Real orden de 15 de Julio último. Resultando que á fines del año 1875, la Junta de Beneficencia declaró comprendidos á algunos representantes de fundaciones benéficas, en el caso determinado por el artículo 112 de la Instrucción de 27 de Abril del propio año, imponiéndoles la multa del 2 por 100 de los ingresos, cuyos acuerdos fueron reclamados ante el Gobernador de la provincia, quien después de oír el parecer de la Junta confirmatorio de sus acuerdos, dispuso que se alzasen las multas. Resultando que al dimitir su cargo de Administrador D. Gregorio Montes, estuvo en su poder el haber que resultaba en caja perteneciente á varias fundaciones particulares que administraba, fundándose en el quebrantamiento que había originado en sus intereses la condonación de las multas, faltándose así á lo convenido entre él y la Junta. Considerando que D. Gregorio Montes no pudo ni debió retener en su poder cantidad alguna de las fundaciones particulares que administraba, tanto por que envuelve la resolución de un asunto en cuyo fallo no debió entender, haciendo caso omiso de sus superiores gerárquicos, cuanto por que

el caudal retenido en su mayoría, no estaba afecto al pago de los derechos cuya percepción pretendía alcanzar. Considerando por otro lado que los derechos del citado Administrador, creados al amparo de un convenio formal sancionado por S. M. han sido malparados por las resoluciones del Gobernador de la provincia, autoridad que como Presidente de la Junta de Beneficencia está llamada por la Instrucción á ordenar la ejecución de los acuerdos de la Junta, los que en este caso eran privativos de aquella por el art. 112 de la Instrucción citada. Considerando que si el Gobernador de la provincia no juzgó conveniente ordenar la ejecución de los acuerdos de la Junta por lo que á la exacción de las multas se refiere, debió dar cuenta á la Superioridad para que resolviera lo más conveniente, toda vez que era caso no previsto en la Instrucción. Considerando que á las Juntas provinciales de Beneficencia se les concedieron como recursos para su sosten, el premio de administración de las fundaciones puestas á su cargo el 1 por 100 respectivamente, por censura en las cuentas desde 1867 al 71 y 1872 y 73, y el 2 por 100 de multas como pena á los morosos en cumplir las disposiciones del Supremo Protectorado y que de quedar ilusoria la exacción de este último recurso, ni las Juntas podrían llevar á cabo la alta misión que se les confió, ni lo que sería tan sensible se estimaría la rápida marcha de los asuntos, observándose así su celo en el cumplimiento de las ordenes de la Superioridad, y últimamente: Considerando la falta de equidad que resultaría en no aplicar la ley de una manera igual á todos los representantes de fundaciones benéficas facilitándose el per-

nicioso ejemplo de que la respetabilidad de algunos fuera un escudo detrás del cual se eludiera á mansalva el cumplimiento de deberes á otros estrechamente exigidos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar: 1.º Que se libre orden para que inmediatamente haga cabal entrega el ex-Administrador don Gregorio Montes de todos los fondos que conserve en su poder por virtud del cargo que desempeñó. 2.º Que la Junta de Beneficencia proceda á hacer efectivas las multas que fueron alzadas por el Gobernador de la provincia. 3.º Que practique la debida liquidacion y haga entrega de cuanto corresponda á D. Gregorio Montes, con arreglo al convenio. 4.º Que con el objeto de obviar los inconvenientes que resultarian de no dejar de una vez claramente sentada una jurisprudencia para casos análogos al presente, se entienda que los Gobernadores de provincia, podrán suspender los acuerdos de las Juntas durante el plazo de un mes, dando cuenta á esta Superioridad, en el bien entendido que si aquel trascurre sin que se haya dictado disposicion, se considerarán aquellas firmes y en el deber de ejecutarlos. Y 5.º Que con el objeto de amparar á los representantes de fundaciones benéficas, se les concede este recurso de alzada ante esa Direccion general en un término de ocho dias, contra las disposiciones de las Juntas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que hago público en este *Boletín oficial* á los efectos oportunos. Guadalajara 7 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Num. 16.
Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rufino Jimenez, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Nuevo Hiedelaencina*, sita en el parage que llaman Las Negraledas, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon al Este de la mina *San Matias* y se medirán en direccion Sur-Oeste 100 metros, fijándose la primera estaca; al Sur-Este 300, fijándose la segunda; al Nor-Este 200, fijándose la tercera; al Nor-Oeste 700, fijándose la cuarta; al Sur-Oeste 200, fijándose la quinta; al Sur-Este 200, fijándose la sexta; al Nor-Este 100, fijándose la séptima; al Sur-Este 200, hasta el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á

fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 17.
Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rufino Jimenez, vecino de Hiedelaencina se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *El Siglo de Oro*, sita en el parage que llaman Peña de la Veradilla, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicha Peña y desde él se medirán en direccion Saliente 100 metros; al Sur, 200; al Poniente, 400; al Norte, 300; al Saliente, 300; al Sur, 100 metros; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Prevenido por Real orden de 17 de Agosto último, acordada en Consejo de Ministros el que se comuniquen las órdenes oportunas á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que desde el 15 de Octubre próximo pasado, fecha en que ha dado principio la publicacion de la *Gaceta agricola* del Ministerio de Fomento, las citadas Corporaciones satisfagan al concesionario de este periódico D. Francisco Lopez Vizcaino, el importe de la suscripcion que le corresponde á razon de 36 pesetas cada una, aplicando esta suma durante el presente año económico á la partida de Imprevistos, é incluyendo en el presupuesto que deben formar para el ejercicio de 1877 á 1878 la cantidad suficiente para cubrir dicha atencion, conforme al art. 10 de la ley de 1.º de Agosto próximo pasado; en su consecuencia, y para el más puntual cumplimiento de la referida Real orden, se publica la presente circular y al mismo tiempo la relacion de los pueblos relevados del pago de la suscripcion á la citada *Gaceta agricola*, que por efecto de su excao vecindario, les ha dispensado su autor este beneficio.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1876. — El Vicepresidente accidental, Felipe Maria Clemencin.

Relacion de los pueblos de esta pro-

vincia de Guadalajara. relevados del pago de la suscripcion á la Gaceta agricola del Ministerio de Fomento.

- Alcolea de las Peñas.-Alcorlo.-Aldeanueva de Atienza.-Alpedroches.-Archilla.-Abanades.-Alaminos.-Arroyo de Fraguas.-Adoves.-Algar.-Amayas.-Anchuela del Campo.-Anchuela del Pedregal.-Armuña.-Alique.-Aguilar de Anguita.-Alboreca.-Atance.-Barriopedro.-Beleña.-Bocigano.-Cabezadas.-Cercadillo.-Cincovillas.-Condemios de Abajo.-Carrascosa de Henares.-Casas de S. Galindo.-Copernal.-Canales del Ducado.-Cogollor.-Canales de Molina.-Castellar.-Castilnuevo.-Cillas.-Clares.-Concha.-Chequilla.-Carabias.-Castilblanco.-Cortes.-Embido.-Fontanar.-Fuensañan.-Gárgoles de Arriba.-Galápagos.-Garbajosa.-Guijosa.-Heras.-Hontanares.-Hortezuela de Ocen.-Huetos.-Herreria.-Hombrados.-Hontanillas.-Huérmeces.-Irueste.-Jócar.-Jirueque.-Labros.-Laranea.-Madrigal.-Masagoso.-Mudux.-Mesones.-Mierla.-Moraterio.-Muriel.-Mohernando.-Mezarete.-Molina.-Morenilla.-Motos.-Navas de Jadraque.-Navalpetro.-Negredo.-Olmeda del Extremo.-Ocentejo.-Palancares.-Padilla de Hita.-Pajares.-Padilla de Medinaceli.-Puerta (La).-Puebla de Beleña.-Poza de Guadalajara.-Pardos.-Pefialen.-Pinilla de Molina.-Poza de Almoguera.-Pinilla de Jadraque.-Pozarcos.-Quer.-Rebollosa de Jadraque.-Riva de Santisgre.-Rebollosa de Hita.-Renales.-Rivaredonda.-Rillo.-Semillas.-Siens.-San Andrés del Rey.-Saelices.-Sotillo.-Sotoca.-Santiuste.-Tordelrábano.-Taragudo.-Torre del Burgo.-Torrecuadrada de Valles.-Torrecuadrada.-Terzaga.-Torremocha del Pinar.-Torremochuela.-Tovillos.-Torronecas.-Tortonda.-Torremocha de Jadraque.-Torresaviñan.-Torrevaldealmenaras.-Ujados.-Valdelcubo.-Veguillas.-Villacadima.-Valdeancheta.-Veldegrudas.-Valderrebollo.-Valfermoso de las Monjas.-Villanueva de Argesilla.-Villaviciosa.-Valdelagua.-Val de San García.-Valtado del Rio.-Valdesotos.-Villaseca de Uceda.-Valbuena.-Valdarachas.-Valdeaveruelo.-Valdenoches.-Villanueva de la Torre.-Villaxcusa de Palositos.-Viena de Jadraque.-Villacerza.-Villaverde del Ducado.-Zorita de los Canes.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1876. — El Vicepresidente accidental, Felipe Maria Clemencin.

CONTADURIA.
Descubiertos de cupos para gastos provinciales.

CIRCULAR.

No ha podido menos de llamar la atencion de este Cuerpo provincial la morosidad y apatía de varios Ayuntamientos en el pago de los cupos que adeudan para gastos provinciales, máxime cuando además de los descubiertos en que se encuentran por años anteriores, ha venido á aumentar su débito el vencimiento de dos trimestres del corriente de 1876-77, sin que esperar de los apremios, y habérselos con-

minado con el procedimiento ejecutivo que dispone para estos casos la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, hayan procurado ingresar en esta Depositaria el todo ó una gran parte de aquellas, exponiendo la mayoría, como motivo de su falta, la circunstancia de no haberse realizado á su debido tiempo las cuotas correspondientes por repartos vecinales, arbitrios y demás medios fijados como ingresos para cubrir las obligaciones de sus respectivos presupuestos.

Semejante motivo, origen de la irregularidad que se observa en la recaudacion de fondos, ya proceda esta de aquellos conceptos por años anteriores, ó ya de existencias efectivas en poder de Depositarias, como resultado de sus liquidaciones ó cuentas definitivas, si bien viene invocándose como razon del descubierto, no puede aceptarse por esta Corporacion ni servir de justificante á su falta, en atencion á que léjos de ajustar sus procedimientos á lo que en materia de recaudacion está prevenido por las disposiciones vigentes, revelan un completo desconocimiento de sus deberes y con ello de las facultades que en lo relativo á este particular, les concede la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, respecto á la administracion y gestion de sus intereses, y la referida Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en la parte correspondiente al procedimiento que ha de seguirse contra los que aparezcan deudores como primeros ó segundos contribuyentes.

En este sentido, á los Ayuntamientos compete, como entidad y autoridad constituida, emplear los medios administrativos y ejecutivos para hacer efectivas las cantidades que por cualquier concepto resulten á favor del presupuesto municipal, instruyendo si es necesario ó continuando, caso de hallarse en tramitacion, los expedientes ejecutivos y terminarlas hasta realizar el importe de los débitos, á fin de destinarlas al pago de las atenciones que se encuentren en descubierto.

Expuesto lo anterior, prevengo á los individuos que constituyen los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto del pago por cupos para gastos provinciales, que si en un término muy breve, no ingresan el importe de sus débitos, me obligarán, aunque con sentimiento pero dando cumplida satisfaccion á la ley, á adoptar contra los morosos, las medidas coercitivas y extremas que señala la Instruccion de que se ha hecho mérito, hasta hacer efectivos los cupos con el embargo y venta de sus bienes.

De la presente circular, darán cuenta los Secretarios á sus respectivos Ayuntamientos, para su inteligencia y efectos prevenidos.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1876. — El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.

ANUNCIO.

El dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de esta Corporacion, un sorteo para la amortizacion ordinaria de doce acciones de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que

constaba el empréstito de 500,000 pesetas para obras públicas, y autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1,152 acciones, solo entrarán en sorteo 636 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho acto.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1876.-El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.

Se abrió la sesión a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Félix María Clemencin y D. Bonifacio Gomez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.
Fuencemillan.-Arbitrios. La Comisión acordó señalar el día 30 del corriente mes a las once y media de la mañana, para que tenga efecto ante la misma la vista pública del expediente instruido a instancia de don José Sanchez Perez, reclamando de agravio contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1876 a 77, y cuyo acto no pudo verificarse en la fecha que anteriormente estaba fijada al efecto.

Cogolludo.-Consumos. Hecha cargo la Comisión de la reclamación interpuesta ante el Ayuntamiento de Cogolludo, con fecha 8 del actual, por D. Mariano Notario, rematante del ramo de carnes frescas en dicha villa, en solicitud de que se eleven los precios de dicha especie, fundado en la gran escasez de pastos que se vienen experimentando a consecuencia de la sequía, y perjuicios que tal accidente le irroga, y teniendo en cuenta lo informado sobre el particular por el Municipio, y el fundamento de la reclamación, acordó la Comisión, atendida la urgencia del caso y con arreglo a lo prescrito en el art. 212 de la instrucción vigente de consumos acceder a la subida de precios del ramo de carnes, limitado a los tipos siguientes: el carnero, a 60 céntimos de peseta, el macho cabrío a 48 id. id. y la cabra a 39 id. id.

Cuentas. La Comisión de conformidad con lo propuesto por la Sección de cuentas, acordó prestar su aprobación en calidad de sin perjuicio a las cuentas de caudales municipales del Ocentajo correspondientes al año de 1864, así como a las de Muriel, de los años de 1864 a 65, 65 a 66, 66 a 67 y 67 a 68, y a las de Bañuelos correspondientes a 1860, 65 a 66, 67 a 68, 68 a 69 y 69 a 70, ordenando se expida a los interesados el oportuno finquillo.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrente. V.º B.º — El Vicepresidente, Garcés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas manifiesta en orden fecha 27 de Octubre último, que en los sorteos celebrados en dicho día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero a doña María Benita Lloret Gaijarro, hija de D. Francisco, Teniente Coronel del regimiento infantería del Príncipe, muerto en el campo del honor y el segundo a D.ª Rosa Frias y Marañón, hija de don Pablo, cabo segundo de la Comandancia de Carabineros de Gerona, muerto en el campo de honor.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para que llegue a conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

En vista de las continuas quejas que la Delegacion del Banco de España en esta provincia dirige a la Administracion de mi cargo respecto a que, al presentar los recaudadores de las contribuciones ordinarias a los Ayuntamientos los expedientes ejecutivos de apremio de segundo grado, para que acuerden lo que corresponda respecto del tercer grado, los citados Ayuntamientos no despachan los referidos expedientes con la brevedad que el caso requiere entorpeciendo notablemente la cobranza con grave perjuicio del Tesoro, por lo cual estan contrayendo una responsabilidad que la Administracion está dispuesta a exigirles a la primera falta que se le denuncie; he acordado advertirles terminantemente la estrecha obligacion en que estan de no demorar un solo día el despacho de dichos expedientes, ni de desatender en lo más mínimo cuanto se ofrece a la recaudacion de las contribuciones, presentando toda clase de auxilios a los cobradores y sus comisionados; en la firme inteligencia de que administrativa y criminalmente tendrian que lamentar el haber faltado a sus deberes.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente y en virtud de comision rogatoria que por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, me ha dirigido el Juez de instruccion de la jurisdiccion de Aurillac (Francia), para proceder a la prision y captura de Francisco Diaz, natural de Cuenca, de edad de 22 años, estatura regular, cachigordete, caralarga, boca pequeña, labios delgados, barba redonda, pelo negro, bigote fino y corto, barba poco poblada, tez morena, ojos negros, pequeños, hundidos y muy penetrantes, mirada sombría y falsa, habla el castellano puro, soldado del Ejército del Rey Alfonso XII, desertó y robó el caballo, la capa y maleta de su Comandante; se incorporó en el Ejército carlista, batallon de Gandesa, refugiándose en Francia el 28 de Febrero de 1876, siendo internado en Tulle por creerle autor del asesinato y robo de su compañero español Ramon Herrero, cuyo cadáver fué hallado en putrefaccion el 29 de Junio de este año; y con objeto de que puedan practicarse las diligencias convenientes a conseguir la precitada captura y prision del Francisco Diaz, si fuese habido; ruego a las autoridades civiles y militares de esta provincia y demás dependientes de la administracion de justicia se sirvan emplear cuantos medios les sugiera su celo al fin indicado, y en el caso de ser hallado remitirlo con las seguridades convenientes a la cárcel de esta capital y a mi disposicion para los efectos que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 2 de Noviembre de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta días, a contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a heredar los bienes quedados al fallecimiento de las hermanas, sin testar, Victoria y Ceferina Hombrados, vecinas que fueron de esta dicha ciudad, ocurridos en la misma, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del acturio, por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha, a instancia de Lazaro Golvaso Hombrados, como hijo y sobrino de aquellas, por sí y en representacion de otros interesados, así lo he mandado, y para su in-

sercion en el Boletín oficial de esta provincia, libro y sello el presente primer edicto en esta ciudad de Sigüenza a 20 de Octubre de 1876.—Pedro Moreno. Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa en su totalidad la adjudicacion del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en los montes de estos propios se saca a subasta para 500 cabezas de ganado lanar a 50 céntimos de peseta cada una y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de Noviembre próximo a las doce de su mañana.

Romancos 29 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Gregorio Encabo.—Feliciana Laguna, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

El día 26 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, en subasta pública se rematan los pastos de los montes de esta villa, titulados barrancos, Robledalejo, Altorrigo y Robledal de la Vega, para 90 cabezas de ganado cabrío y 1.340 de lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Peñalver 29 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Trijueque.—Agustin Marqués, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

No habiendo sido aceptados por los labradores de esta villa los pastos de la Dehesa Boya, por lo respectivo a 34 cabezas mayores para que se halla concedido el disfrute se sacan a subasta dichos pastos la cual tendrá lugar el día 20 del próximo Noviembre, a la hora de las doce de su mañana, ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial, bajo el tipo de 12 pesetas 75 céntimos por cabeza, y con sujecion a las reglas establecidas en el plan general vigente.

El Cubillo 30 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Rito de Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia, en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

La Yunta 2 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Macario Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcolea del Pinar.

Por Santiago del Olmo, de esta ve-
cindad, se me dá parte de que desde la
tarde del día 2 del corriente, le falta
una mula que desapareció en dicho
día, y que á pesar de las diligencias
que ha practicado en su busca no ha
podido indagar su paradero. Suplico á
los Sres. Alcaldes de esta provincia, se
sirvan indagar si se halla en sus res-
pectivos términos, dándole aviso para
yo hacerlo á su dueño, quien abonará
los gastos que haya ocasionado, para lo
cual se insertan á continuación las
señas.

Alcolea del Pinar 5 de Noviembre
de 1876.—El Alcalde, José Redondo.

Señas de la mula.

Una mula mohina, bastante negra,
cerrada, de unas seis cuartas y media
poco más ó menos, le falta la mitad de
la oreja izquierda, y en el lado derecho
del cuello tiene un lunarillo blanco,
como una pieza de dos cuartos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sauca, Estriegana y Jopra del Pinar.

Se hallan vacantes en el agregado Jo-
dra del Pinar, los cargos de Maestro de
primera enseñanza, Sacristan y Secretario
de la Alcaldía de barrio, por imposibili-
dad del que los desempeñaba, con las do-
taciones anuales: la primera de 111 pe-
setas y 25 cént., retribuciones de los ni-
ños que puedan pagarlas y casa gratis; la
segunda 20 pesetas y derechos de pié de
altar, y la tercera una fanega de trigo de
buena especie de cada un vecino, que as-
cenderá á 22 fanegas próximamente, co-
bradas en las eras á la recolección de ce-
reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-
des al Sr. Presidente de este Ayuntamien-
to ó al Sr. Alcalde de barrio del expres-
ado Jodra, en término de quince días de
como el presente aparezca inserto en el
Boletín oficial de la provincia, y pasados
que sean se proveerá, sin perjuicio de
que el agraciado solicite despues el Ma-
gisterio á la Junta provincial de Instruc-
ción pública de la provincia y adquiera el
certificado de aptitud que previene el ar-
tículo 181 de la ley de Instrucción pública
de 9 de Setiembre de 1837.

Sauca 25 de Octubre de 1876.—El
Alcalde, Cipriano Vigil.—El Secretario
interino, Pablo del Olmo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En la huerta de Malcargado, término
de Montarrón, propiedad de D. Francisco
Jareño, se hallan de venta plantas de no-
gales que se hallan en vivero á los precios
de 3, 4, 5 y 6 reales, conteniendo el re-
ferido vivero unas 3.000 plantas.

La persona que guste interesarse en
la compra de algunas de las indicadas plan-
tas, podrá avisarse con el encargado de
dicho Sr. residente en Cogolludo.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

Publica subasta para 582 cacezas lanares,
40 mayores y 10 anuales por el tipo de
398 pesetas 50 céntimos, y condiciones
generales y especiales del expediente
que obra en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, el día 20 del actual á las doce
de su mañana.

Atienza 2 de Noviembre de 1876.—
El Alcalde, Francisco García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledo.

No habiendo sido admitidas por los
vecinos de este pueblo las once fane-
gas de bellota adjudicadas al mismo co-
mo existentes en el monte de estos pro-
pios, se sacan á pública subasta bajo
el tipo de 22 pesetas y condiciones ge-
nerales y especiales del expediente que
obra en la Secretaría de este Ayunta-
miento, cuyo acto tendrá lugar el día
20 del corriente mes, y hora de las once
de su mañana.

Robledo 3 de Noviembre de 1876.—
P. O.—El Regidor, Nazario Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
La Toba.

No habiendo sido admitido por los
ganaderos de esta villa el aprovecha-
miento de pastos para 20 vacunos, 40
mayores, 12 menores y 550 cabezas la-
nares que han de utilizarse en la de-
hesa boyal bajo la cantidad de 453 pe-
setas, se sacan á pública subasta bajo
las condiciones generales del plan forestal
que se hallará del manifiesto en la
Secretaría. Además y por igual con-
trato se subastarán cuatro fanegas de
bellota de encina bajo el importe de
10 pesetas. La subasta tendrá lugar el
día 20 del actual en la Casa Consistorial
á las doce de la mañana.

La Toba 5 de Noviembre de 1876.—
El Alcalde, Vicente de Mingo.—El Se-
cretario, Celedonio Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rugulla.

Se halla vacante la plaza de guar-
da municipal de esta villa antedicha,
creada por su Ayuntamiento y Junta
municipal de la misma, y dotada con
el sueldo anual de 250 pesetas.

Los que deseen aspirar al desempe-
ño de dicho cargo y se encuentren adon-
ados de los requisitos necesarios para
ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Pre-
sidente de este Ayuntamiento en tér-
mino de ocho días, contados desde el en
que aparezca el presente anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, acom-
pañadas de la correspondiente cédula
personal de una certificación de buena
conducta política y moral y de la ro-
bustez necesaria para el desempeño de
dicho cargo; advirtiendo que pasado el
tiempo marcado, se proveerá, y que la
cantidad expresada será pagada de fon-
dos municipales, ó sea de su capital
correspondiente del presupuesto municipal
y por meses vencidos.

Rugulla 4 de Noviembre de 1876.—
El Alcalde, Julian Yagüe.—El Se-
cretario, Pablo Lopez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—DISTRITO DE GUADALAJARA.

Relación de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe del distrito D. José María Soler, acompañado del Auxiliar Facultativo D. Felipe de Mora, acordadas en los expedientes que se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE.	OPERACION.	SITIO.	TERMINO.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	DUEÑOS ó REPRESENTANTES.
43	La Escartavina.....	Demarcación	Corrales de la Nava.....	Desde el 18 al 25 de Noviembre.	Idem.....	Idem.....	D. Eduardo Martín Lopez, El Brasil.....
44	El Zangano.....	Idem.....	Las Negradas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Candelaria, San Matías.....
45	La Augusta.....	Idem.....	Bachó de la Aveilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Revuella, Cosme Horna.....
24	Vascoygrada (Demasia).....	Idem.....	Vallejo Bajero.....	Desde el 26 de Noviembre al 3 de Diciembre.	Idem.....	Idem.....	D. Alejandro Olivier, Miguel Parzúa, Bonita Despuñada, San Guillermo (Demasia), Sociedad La Puzenza, D. José Gámbora y Calvo.....
42	La Alcañina.....	Idem.....	Prado de la Olmeda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Miguél Parzúa, D. Manna Gurtubay, D. Manna Gurtubay, Sociedad La Puzenza, D. José Gámbora y Calvo.....
41	San Juan.....	Idem.....	Las Salinas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Miguél Parzúa, D. Manna Gurtubay, D. Manna Gurtubay, Sociedad La Puzenza, D. José Gámbora y Calvo.....
41	La Mar.....	Idem.....	Vega de Almallá.....	Desde el 4 al 11 de Diciembre.	Idem.....	Idem.....	D. Segundo Mumbert, Juan Tomás Leon.....
	San José.....	Idem.....	Vallejo de la Cuesta de Curchareros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Orea.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los 630 pinos, concedidos á este Municipio por el plan general de aprovechamientos forestales, en los montes de sus Propios, denominados Dehesa Arroyo de Valde-
merales y Cerro Osballo, se anuncia segunda subasta para el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la que regirán las mismas condiciones y tipo que en la primera.

Orea 1.º de Noviembre de 1876.—
El Alcalde, Benito Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tórtola.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación

del disfrute de pastos que ha de tener lugar en la Dehesa de estos Propios, se saca á pública subasta los pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 340 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 del actual á las doce de su mañana.

Tórtola 2 de Noviembre de 1876.—
El Alcalde, Julian Camarero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Atienza.

No habiendo sido admitida en su totalidad por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte marojal de estos propios, titulado Marojal, se saca á pública subasta para el día 20 del actual á las doce de su mañana.